CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que obra solicitud de corrección del auto que admite la demanda.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Jaime Villada Aguirre
Demandado	Arif Bedoya López
Radicación	63-001-41-05-001-2022 00191-00

Armenia, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante pretende se corrija y adicione el auto proferido por este despacho judicial, de fecha **06 de junio de 2022**, providencia en la que se admitió la demanda de la referencia.

Para tal efecto manifestó que, el primer apellido del accionado, pues aparece como Arif Villada López siendo lo correcto Arif Bedoya López, tal como aparece en Certificado Mercantil de Cámara de Comercio de esta ciudad aportado en la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar, que el artículo 287 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, consagra el deber que tiene el juez de adicionar aquellas providencias en que se omita resolver sobre un extremo de la litis, o un punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento obligatorio. Preceptúa la referida norma:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración

Asu turno el articulo 279 ib señala que

ARTÍCULO 279. FORMALIDADES. *Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, las providencias serán motivadas de manera breve y precisa. No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente. Las citas jurisprudenciales y doctrinales se limitarán a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la providencia.*

Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados.

Las aclaraciones y salvamentos de voto se anunciarán en la audiencia y se harán constar por escrito dentro de los (3) días siguientes, si el fallo fue oral. Cuando la providencia sea escrita, se consignarán dentro del mismo plazo, contado a partir de su notificación (…) (subrayado fuera del texto original)

Pues bien, una vez revisada la providencia motivo de solicitud por parte del profesional del derecho, para este juzgado es claro, que no le asiste razón en el sentido de que el auto admisorio de la demanda en su numeral primero señalo "(…) *Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por* ***JAIME VILLADA AGUIRRE*** *contra* ***ARIF BEDOYA LOPEZ****.* A su turno en el numeral tercero dispuso "(…) ***Requerir*** *a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada ARIF BEDOYA LOPEZ del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral*

por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

Ahora bien, es preciso reiterar, que de lo consagrado en el artículo 279 del C.G.P., norma que fue traída a colación en apartes anteriores, se extrae, que las formalidades de los autos se cumplieron a cabalidad y si bien en la identificación del proceso se plasmó que el demandado era Arif Villada López, esta circunstancia en si misma no reviste una causal de corrección, en tanto que en la parte resolutiva se identificó correctamente al demandado; ordenado su notificación.

En esa perspectiva, encuentra esta juzgadora, que la providencia cuya corrección se pretende cumple con todos los requisitos en comento, garantizándose igualmente el principio de publicidad y debido proceso. Procurando que partes e intervinientes puedan defender de modo adecuado sus derechos, ejerciendo las facultades previstas en la ley.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **23 junio de 2022**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdfedc23a045036563f5b16a4c9d4c511913b8d30af311e918d2821cba022e0**
Documento generado en 22/06/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica